

de registraci3n y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electr3genos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos m1s dispositivos t3cnicos fueran necesarios), se abonar1 la tasa anual que la Ordenanza Tarifaria establezca.

ARTICULO 5°: MODIFÍQUESE el Artículo 26° de la Ordenanza N° 19/2016, el que quedar1 redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 26°: MONTO DE LA TASA:** se abonar1 Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, postes, m1stil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnolog1a que se utilice:

- 1) Sobre Terraza o edificaci3n existente:
 - a) Pedestales o m1stiles de hasta 10 mts.: \$ 40.000,00.
 - b) Pedestales o m1stiles de m1s de 10 mts.: \$ 47.200,00.
- 2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipolog1a que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):
 - I) Hasta 40 mts: \$ 54.000,00.
 - II) M1s de 40 mts: \$ 55.000,00.
 - III) En casos como la infraestructura de red vinculada a telefon1a, la tasa ser1 de \$ 300, por Postes o Estructura Soporte.
 - IV) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte el3ctrico de alta o media tensi3n la tasa ser1 de \$ 2.100,00 por Estructura Soporte.

ARTICULO 6°: MODIFÍQUESE el Artículo 29° de la Ordenanza N° 19/2016, el que quedar1

redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 29°: PARA** acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalaci3n y utilizaci3n de Estructura Soporte, postes e infraestructuras relacionadas, deber1 contar con dictamen correspondiente del HCD quien elevar1 al DEM para que lo ejecute desde el 1rea correspondiente.

ARTICULO 6°: MODIFÍQUESE el Artículo 30° de la Ordenanza N° 19/2016, el que quedar1 redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 30°: ANTE** la notificaci3n fehaciente por la irregularidad del estado de una estructura soporte o poste, debidamente identificada, el o los responsables tendr1n un plazo de 7 (siete) d1as para su arreglo o sustituci3n, pasado dicho plazo y no siendo reparado el da1o, tendr1n una multa equivalente de hasta 10 veces el valor de la tasa especificada en el Articulo 26°, por d1a de atraso, d1ndose inicio a las actuaciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese a publicidad y cumplido. ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente Misiones, a los veint1n d1as del mes de junio del a1o dos mil dieciséis. **Ordenanza N° 39/2016.**

ROBERTO CARLOS PEDROZO
a/c Secretaria Gral. HCD

ERNESTO EDUARDO MUCHEWICZ
Presidente H.C.D.

Promulgada por Resoluci3n "A " N° 65/2016 DEM
Intendente Waldomiro Dos Santos

Todas las publicaciones que se realizan en el Bolet1n Oficial deben ser tenidas por autenticas, y por consiguiente no necesitan ratificaci3n alguna.

Creado por Ordenanza 26/04 del 30 de Marzo del 2.004.-

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE



AÑO XV N° 287 SAN VICENTE, MISIONES 30 DE JUNIO DE 2016

EDICI3N DE 16 PAGINAS

AUTORIDADES DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

WALDOMIRO DOS SANTOS
Intendente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ERNESTO EDUARDO MUCHEWICZ
Presidente

HÉCTOR OMAR ARNDT
Vice-Presidente 1°

VICTOR JAVIER NUÑEZ
Vice-Presidente 2°

NORMA MARIA ENCARNACI3N MENDEZ
Concejala

NANCY CARLA ALFONSO
Concejala

CLELIA YANES ALFONSINA CARBALLO
Concejala

JORGE OMAR SELZER
Concejala

SUMARIO

Ordenanza N° 19/2016.....	P1g. 2
Ordenanza N° 20/2016.....	P1g. 9
Ordenanza N° 21/2016.....	P1g. 13
Ordenanza N° 39/2016.....	P1g. 14

DIRECCI3N BOLETÍN OFICIAL

Democracia 265 - N3356 - San Vicente - Misiones
TEL/FAX: (03755) 460300
hcdsanvicente@gmail.com

ORDENANZA N° 19/2016

San Vicente, Mnes., 25 de Abril de 2016

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Tasas y Hacienda sobre el Expediente. N° 01/2016 referente al Proyecto de Ordenanza **“Reglamentación Técnica para la habilitación e instalación de estructuras soportes portantes de distintas redes”**, presentado por el Intendente Municipal Sr. Waldomiro Dos Santos, y;

CONSIDERANDO: QUE, La Constitución Nacional arts. 5, 121, 122 y 123 y II) sus concordantes de la Constitución de la Provincia Misiones (Sección Segunda, Capítulo Primero Art. N° 161; Capítulo segundo, Art. N° 171); Carta Orgánica Municipal Artículos 2, 7 y 226; **QUE**, nuestros Constituyentes en 1853 adoptaron nuestra forma de gobierno Representativa, Republicana y Federal. Por esta razón, existe una trilogía de poderes horizontales (legislativo, ejecutivo y judicial) y verticales (Nacional, Provincial y Municipal); **QUE**, cuando se constituyó la República las provincias delegaron su potestad soberana en la Nación, conservando su autonomía y los poderes no delegados en forma expresa. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado a las provincias como unidades políticas autónomas, con facultades institucionales, políticas y económicas; **QUE**, con fallos como los de Rivademar (CS 21/03/1989), dictados por nuestro más Alto Tribunal de Justicia que la autonomía municipal resurge con mayor fuerza institucional, y es receptada por la Reforma Constitucional del año 1994. Dice la Corte: *“Las municipalidades son organismos de gobierno de carácter esencial, que tienen un ámbito propio a administrar; QUE*, es una facultad indelegable, originaria y exclusiva del municipio el poder de policía edilicio de toda obra civil que se construye e instala en el ejido urbano, y su consecuente responsabilidad por omisión de control de esta competencia; **QUE**, en virtud de la autonomía municipal y su poder de policía edilicio, las municipalidades son las únicas facultadas para autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante toda su vida útil; **QUE**, la municipalidad se adhiere al Código de Buenas Prácticas firmado por la Federación Argentina de Municipios (FAM), la Secretaría de Comunicaciones de la Nación (SeCom) y las Operadoras de Telefonía Celular, en el entendimiento de que este mismo esquema debe aplicarse a los demás servicios que utilizan Estructura Sopor-

te, postes; **QUE**, en Sesión Ordinaria N° 09/2016 – (10) del día 25 de Abril de 2016 el Alto Cuerpo aprobó por Unanimidad de los presentes (Ausente la Concejala Clelia Yanés Alfonsina Carballo) el Dictamen de referencia;

POR ELLO:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE****SANCIONA CON FUERZA DE****ORDENANZA**

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y control de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio, sea éste de telefonía, radios AM y FM, enlaces de radiotaxi, servicios de internet, servicios de radioaficionados, televisión, sistemas complementarios de radiodifusión, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto utilizado por empresas o personas físicas (redes privadas), y Distribución y transporte de energía (de alta o media tensión y por distribución troncal, tanto transportista independientes como empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen Estructuras Soporte propias conforme la ley 24.065 y decreto reglamentario), entre otros. La competencia municipal indelegable de la municipalidad es sobre la obra civil, y en concurrencia con la Provincia y la Nación las cuestiones ambientales que puedan generar la Estructura y/o el servicio. Esto es lo que se regula por la presente normativa

ARTICULO 2°: Se promoverá un sistema de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y locales a fin de que cada uno se ocupe de su competencia específica: los organismos de control nacional, en todo aquello que se refiera al servicio; la provincia, lo que haga al cuidado del Medio Ambiente, en forma concurrente con el municipio; y la Comuna, todo aquello que haga al uso del suelo, alturas máximas según zona, retiros a los linderos y

la regulación y control de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ellas determinadas. Serán sujetos de esta Ordenanza los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (O.S.T) y se hará mención específica sobre Operadores de Comunicaciones Móviles (O.C.M) que se encuentran incluidas en el O.S.T, redes de telefonía fijas, sus estructuras soportes, también distribución y transporte de energía (de alta y media tensión) por distribución troncal, tanto transportista independiente como empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen estructuras soportes propias conforme Ley N° 24.065 y Decreto Reglamentario.

Serán exceptuados en todos los alcances y efectos de la presente Ordenanza las estructuras soportes de antenas equipos y elementos complementarios que sean utilizados para la transmisión y/o transporte de cualquier tipo de señal sea este de tipo radio AM/FM, enlaces de radio taxi, radioaficionados, referidos a los siguientes sujetos:

-Emisoras y/o repetidoras de radios cuyos propietarios tengan o no domicilio dentro de la jurisdicción municipal.

-Canales de televisión de aire.

-Canales y/o servicios de video cable.

-Servicios de distribución de internet minorista.

La competencia municipal indelegable de la Municipalidad es sobre la obra civil y en concurrencia con la Provincia y la Nación las cuestiones ambientales que puedan generar la estructura y/o el servicio. Esto es lo que se regula por la presente normativa.

ARTICULO 2°: MODIFÍQUESE el Artículo 22° de la Ordenanza N° 19/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 22°: MONTO DE LA TASA:** Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostada, autosoportada, postes, mástil,

pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 15.000,00.

b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts.: \$ 26.000,00.

2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostada, autosoportada o monoposte):

I) Hasta 40 mts.: \$ 49.000,00.

II) Más de 40 mts.: \$ 50.000,00.

III) En casos como la infraestructura de red vinculada a telefonía, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido, tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 50.000,00.

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 60.000,00.

ARTICULO 3°: MODIFÍQUESE el Artículo 23° de la Ordenanza N° 19/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 23°: UNA** vez que se otorgue el uso conforme comunal y final de obra previsto en el Artículo 12°, la Municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas.

ARTICULO 4°: MODIFÍQUESE el Artículo 25° de la Ordenanza N° 19/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 25°: HECHO IMPONIBLE: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte, Postes y sus infraestructuras relacionadas:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones

rios, entre otros; **QUE**, se hace necesario ampliar el contrato de Servicios con la **Empresa Servicios comunales S.A** teniendo en cuenta las Ordenanzas antes mencionadas; **QUE**, en Sesión Ordinaria N° 09/2016 – (10) del día 25 de Abril de 2016 el Alto Cuerpo aprobó por Unanimidad de los presentes (Ausente la Concejal Clelia Yanés Alfonsina Carballo) el Dictamen de referencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal la ampliación del contrato de Servicios suscripto con la **Empresa Servicios comunales S.A.**, aprobada por Ordenanza N° 102/2014, incorporándose como objeto de la ampliación de contrato las tasas establecidas en las Ordenanzas N° 19 y 20/2016.

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad y cumplido ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente Misiones, a los veinticinco días del mes de abril de 2016. Ordenanza N 21/2016

GLORIA KOMATSU DE KURIMURA
Secretaria Gral. HCD

ERNESTO EDUARDO MUCHEWICZ
Presidente H.C.D.

Promulgada por Resolución "A " N° 42/2016 DEM
Intendente Waldomiro Dos Santos

ORDENANZA N° 39/2016

San Vicente, Mnes., 21 de Junio de 2016

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Presupuesto, Tasas y Hacienda sobre el Expediente N° 17/2016, sobre el Proyecto de Ordenanza **“Regulación uso de antenas, Modifica-**

ción de la Ordenanza N° 19/2016”, presentado por los Concejales Ernesto Eduardo Muchewicz y Héctor Omar Arndt, Presidente y Vicepresidente 1º del Honorable Concejo Deliberante respectivamente y;

CONSIDERANDO: **QUE**, en la Ordenanza N° 19/2016 sobre estructuras soportes de antenas y equipos complementarios se involucra la utilización particular de vecinos de San Vicente; **QUE**, la aplicación de la norma a los medios de comunicación local determinaría el colapso económico de radios, canales de televisión de aire, video cable, radioaficionados, provisión de internet local, todas empresas pertenecientes, en general, a familias sanvicentinas que hacen de la explotación de esos medios una forma de subsistencia; **QUE**, en el espíritu de la Ordenanza N° 63/2009 se contempla extender la excepción de la norma a los contribuyentes monotributistas entendiéndose así el cuidado de la pequeña empresa local; **QUE**, es función del Alto Cuerpo Deliberativo velar por los intereses de los vecinos de nuestra localidad; **QUE** se modifica el proyecto presentado; **QUE**, en la Sesión Ordinaria 17/2016 - (18) del día 21 de junio del corriente año, el Alto Cuerpo Deliberativo aprobó, por Unanimidad el Dictamen de referencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: MODIFÍQUESE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 19/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 1º:** LA presente Ordenanza tiene por objeto

línea municipal, minimización de impacto visual-urbanístico y control y seguridad edilicia de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.

En este sentido, y en materia de evaluación de radiaciones no ionizantes que emiten las instalaciones radioeléctricas y sus antenas, o los campos electromagnéticos producidos por los cables que transportan energía eléctrica de media o alta tensión, deberá existir una colaboración y coordinación entre lo público (Nación, Provincia y Municipio) y lo privado (Operadoras/Concesionarias/ Permisitarias o Licenciatarias de que se trate), en beneficio del servicio, del Medio Ambiente y de los Vecinos de la Comunidad.

ARTICULO 3º: La presente Ordenanza es de aplicación en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad, y será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, Secretaría de Planeamiento Ambiental y Ordenamiento Territorial o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 4º: Créase el **REGISTRO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (RES)**, que estará a cargo de la Autoridad de Control. En dicho Registro deberán inscribirse, en un plazo de

60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o usufructuarios de Estructuras Soporte, postes (para la municipalidad son solidariamente responsables) instaladas dentro del Ejido jurisdiccional municipal, debiendo exhibir y presentar con carácter de declaración jurada: 1) el detalle da cantidad de Estructuras Soporte, postes debidamente numeradas y ubicación de los predios donde se encuentren instaladas; 2) Homologación, por parte de la Autoridad Regulatoria Nacional, de los equipos y Elementos instalados; 3) el plan estimado de despliegue o crecimiento de infraestructura de red; 4) la licencia o Concesión para operar el servicio que preste; 4) fotocopia de CUIT; 5) domicilio legal y el constituido en el ejido municipal; 6) persona de contacto, responsable técnico de la obra (teléfono y correo electrónico); 7) la documentación jurídica y societaria correspondiente y poder del firmante de los escritos a presentar en la municipalidad. Todo ello, sin perjuicio de iniciar y/o completar el expediente de obra correspondiente (Art. 9

y subsiguientes).

La Autoridad de Control estará facultada para solicitar información a los organismos de control de los servicios prestados en el municipio (CNC, ENRE, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, etc.).

ARTICULO 5º: El RES llevará un registro actualizado de todas las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios instalados en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad. Su ubicación, autorización o licencia, organismo concedente, empresa propietaria y/o responsable prestador, nivel de emisión de cada una (estudio de Medición de Radiaciones no ionizantes), Estudio de Impacto Ambiental, informe sobre el estado de mantenimiento (a presentar entre el mes de enero a marzo de cada año calendario), seguro de responsabilidad civil vigente y compromiso de desmonte

ARTICULO 6º: VENCIDO el plazo de 60 días fijado en el artículo 4º, aquellas instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscriptos en el RES, se les aplicará una multa de \$ 200 diarios por estructura, con la posibilidad de ordenar la accesoría de desmantelamiento de las Estructuras Soporte, y eventual retiro de sus Equipos y Elementos Complementarios, a cuenta y orden de su propietario o usufructuario.

ARTICULO 7º: CON toda la información detallada en el artículo 5º la Autoridad de Aplicación confeccionará un **MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES** en un plazo que no exceda de 90 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el art. 6. Dicho MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE, podrá ser publicado en el sitio de Internet del municipio, el que se actualizará en forma permanente y contendrá un link para que los vecinos puedan radicar sus consultas. Asimismo, la autoridad de aplicación también contará con documentación física a la que podrán acceder cualquier persona interesada

ARTICULO 8º: TODA persona física o jurídica, pública o privada, inscripta en el RES deberá dar cumplimiento a todas las normas y reglas del arte constructivas para este tipo de instalaciones, debiendo asumir el compromiso respecto a las leyes

que regulan el Medio Ambiente y la actividad que preste (normas nacionales).

ARTÍCULO 9°: EXPEDIENTE DE OBRA Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

El propietario o usufructuario presentará la solicitud de instalación con la

Documentación que se detalla en el artículo 12 y concordantes. La Autoridad de Aplicación otorgará, una vez intervenido todas las áreas municipales y/o provinciales que correspondan, la autorización para la instalación de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.

La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar al Solicitante la instalación de las Estructuras Soporte, Postes, sobre edificación existente, o coubicar o compartir espacios en Estructuras Soporte, Postes ya aprobada y de propiedad de otro Operador. Asimismo, podrá exigir al que presta el servicio por cable, teléfono, internet o vínculo físico y no utiliza el espectro radioeléctrico, que soterre su red, en beneficio de la ciudad y de los vecinos, evitando el afeamiento urbanístico.

Aquellas Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que a la fecha de sanción de esta ley **no** cuenten con la autorización en los términos de esta Ordenanza municipal, contarán con un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente para iniciar los trámites de regularización, presentando la totalidad de la documentación enumerada en el art. 12.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los Solicitantes de Estructuras Soporte, Postes ya instaladas, sin autorización municipal previa, un sondeo o ensayo no destructivo de las fundaciones, además del plano conforme a obra firmado por profesional matriculado y visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos, con jurisdicción en el municipio.

Aquellos Propietarios o Usufructuarios de Estructuras Soporte o Postes que se inscriban en el RES e inicien el expediente administrativo de obra correspondiente, presentando la documentación enumerada en el art. 12 de la presente, se los eximirá de cualquier sanción administrativa que pudiera corresponder por haber instalado una obra civil sin autorización municipal.

Este plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10°: EL Uso Conforme Comunal y

final de obra para el emplazamiento de las Estructuras Soporte se otorgará siempre que se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con los lineamientos de las leyes y reglamentaciones que resulten aplicables. Asimismo, se prevé una coordinación y trabajo mancomunado entre las Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias y la municipalidad para armonizar la cláusula constitucional del Progreso y de trabajar y ejercer toda industria lícita (Arts. 75, Inc. 18 y 19, y 14, respectivamente, de la Constitución Nacional), los parámetros de calidad del servicio exigido por el Organismo Regulador (CNC/ENRE) con los intereses y objetivos urbanísticos y de bienestar de sus vecinos (minimizando impacto visual y exposición electromagnética), que también son usuarios de estos servicios. Para ello, las Operadoras deberán presentar lo ya requerido por esta norma: su plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas

ARTÍCULO 11°: SERÁ requisito indispensable la firma de un profesional matriculado responsable, con incumbencias para el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Dirección, Construcción, memoria de cálculo o Verificación de estructuras existentes, plano de obra civil y/o electromecánico, puesta a tierra, etc. Así como también el visado por parte del Colegio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 12: LA tramitación correspondiente para el **Uso Conforme Comunal** se gestionará ante la Autoridad de Aplicación, y será ella la responsable de remitir las actuaciones administrativas al área que corresponda. Ella será quién centralizará la tramitación y será la responsable frente al interesado, respecto a los plazos administrativos internos de la municipalidad y las resoluciones que se tomen sobre la Obra Civil. El iter administrativo contará con las siguientes instancias:

FACTIBILIDAD DE USO, donde se requerirá:

- 1) Nota de presentación del Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.
- 2) Autorización del organismo competente hacia el titular de la licencia o Concesión del servicio de que se trate.
- 3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
- 4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis

Dicha Multa por Omisión de ingreso de las tasas municipales fijadas será graduada por el Departamento Ejecutivo, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, más la actualización que corresponda, hasta el momento del pago. Está multa por omisión de pago se aplicará en forma automática al constatarse la falta de pago en tiempo y forma de los tributos municipales y por el mero vencimiento del plazo fijado normativamente u otorgado por la autoridad administrativa, sin necesidad de instrucción de sumario administrativo. La multa será determinada y graduada por el Juzgado Administrativo municipal de Faltas en el mismo Acto en el cual se determine la deuda fiscal del contribuyente moroso.-

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria aplicable en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.- Una vez firme, dicha multa será ejecutable por la vía ejecutiva prevista en el procedimiento judicial provincial.-

ARTÍCULO 12°: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

ARTÍCULO 13°: DETERMINESE, la tasa de interés, por pago fuera de término del 2% mensual.

ARTÍCULO 14°: Se deroga toda Ordenanza, que se oponga o contradiga a la presente.

ARTÍCULO 15°: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

ARTÍCULO 16°: COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

ARTÍCULO 17°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad y cumplido ARCHÍVESE.- *Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante, en San Vicente Misiones, a los*

*Veinticinco días del mes de abril de 2016. **Ordenanza N 20/2016***

GLORIA KOMATSU DE KURIMURA
Secretaria Gral. HCD

ERNESTO EDUARDO MUCHEWICZ
Presidente H.C.D.

Promulgada por Resolución "A " N° 41/2016 DEM
Intendente Waldomiro Dos Santos

ORDENANZA N° 21/2016

San Vicente, Mnes., 25 de Abril de 2016

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Tasas y Hacienda sobre el Expediente. N° 01/2016 referente al Proyecto de Ordenanza **“Reglamentación Técnica para la habilitación e instalación de estructuras soportes portantes de distintas redes”**, presentado por el Intendente Municipal Sr. Waldomiro Dos Santos, y;

CONSIDERANDO: QUE, por Ordenanza N° 102/2014 se aprueba y se autoriza a la Municipalidad de San Vicente a firmar un Contrato con la Empresa Servicios Comunales S.A., para efectuar el Relevamiento, Verificación, Constatación, Determinación, Liquidación, Seguimiento, gestión de Cobranza a los responsables de gravámenes, Habilidadación e Inspección de Estructuras Soportes o Portantes de Antenas y Derecho de Publicidad y Propaganda, los respectivos cargos por incumplimiento a las obligaciones fiscales de dichos derechos, establecidos en las Ordenanzas Fiscales y Tributarias vigentes; **QUE**, en reunión de Comisiones con el Secretario de Tesorería y Hacienda Sr Hugo Barovicz, expuso los alcances y beneficios de contar con los servicios de la mencionada empresa a fin de acrecentar los recursos económicos genuinos que le permitirá al municipio continuar, mejorar y ampliar los servicios que brinda a la comunidad; **QUE**, las Ordenanzas N° 19 y 20/2016 establecen la fijación de las tasas de Habilidadación e Inspección para las obras de tendido aéreo y subterráneo de la fibra óptica, de Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios.

ARTICULO 7°: TASA DE HABILITACION DE OBRA:

Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del Permiso de Obra para la realización del tendido y/o canalización subterráneo y/o aérea de fibra óptica y/o similar para transmisión internet y/o cualquier otro tipo de datos, como ser sin ser excluyente certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonarán los importes que se establecen en la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: HABILITACION DE OBRA:

A los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de \$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL).- Esta habilitación se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones, presentándose el comprobante de pago conjuntamente con la solicitud del Art. 3° de esta Ordenanza.

ARTICULO 9°: TASA DE INSPECCION:

Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión de internet y/o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que al efecto se establecen en la presente.

TASA DE INSPECCION-MONTO: \$ 60.- (sesenta pesos) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes, con vencimiento en el día 10 de marzo de cada

año, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones.-

Para el caso de regularizaciones previstas en el Art. 10° y de realizarse dentro del plazo previsto en el mismo se determina el valor como si fuera obra nueva, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 11°.

ARTÍCULO 10°: REGULARIZACION DE INSTALACIONES YA EXISTENTES:

Los titulares, propietarios o usufructuarios, licenciarios, etc. por cualquier título, de las redes y los tendidos de redes y/o canalizaciones subterráneas con fibra óptica o similar para la transmisión de datos, sea de internet y/o cualquier otro tipo de dato que ya se encuentren instalada en jurisdicción territorial municipal y que actualmente no cuenten con el Permiso municipal correspondiente, deberán presentar en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza y/o de la intimación que la autoridad administrativa les curse oportunamente, lo que suceda primero, toda la documentación técnica y datos indicados en los artículos de la presente Ordenanza. La mora será automática.-

Asimismo deberán abonar el Permiso de Obra y la tasa anual por inspección fijados en la presente Ordenanza dentro del plazo otorgado por la Autoridad Administrativa

En caso de incumplimiento será pasible de las penalidades que dispone el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 11°: MULTAS: Establécese por el incumplimiento de la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo anterior una multa la cual será de 5 veces el pago anual de la Tasa de Inspección y hasta tanto cumpla con dicha requisitoria.-

Esta multa se aplicará en forma automática y ante el mero vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, no requiriendo sumario administrativo alguno y bastando el acto administrativo que en forma fundada la determine una vez verificado el incumplimiento.- Asimismo, se aplicará una Multa para caso de Omisión total o parcial en el ingreso de la Tasa de Inspección fijada en la presente Ordenanza y en los cuales no concurren situaciones de fraude.

de implantación.

5) Foto actual (en caso de Estructura existente o Fotomontaje de la obra civil (Estructura a instalar).

6) Justificación técnica de la implantación de la Estructura Soporte, Postes en ese lugar, y sin perjuicio de la exigencia municipal prevista en el art. 19 de la presente Ordenanza, pudiéndose prever topologías de Estructura Soporte, Postes o mimetizaciones puntuales, en función de la zona.

La vigencia de este certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber:

AUTORIZACION DE OBRA, donde se requerirá:

1) Título de Propiedad o contrato de locación del predio.

2) Memoria de cálculo de la Estructura Soporte.

3) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.

4) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) –Individual o de Red-, firmado por profesional con incumbencia en la materia, y visado por el Colegio profesional correspondiente.

5) Cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia en la cual operan, de corresponder. De tratarse de instalaciones pre-existentes sin autorización municipal, deberá acompañarse también un Estudio de Medición de Potencia.

6) Estudio de suelo o topográfico. De ser instalada en edificios, estructuras pre-existentes o bases reductoras, el cálculo estructural y/o memoria de cálculo y/o planos de dicha estructura edilicia.

7) Autorización de Fuerza Aérea.

8) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de obra.

9) Pago de derechos de Construcción.

10) Informe de libre deuda a nombre del Propietario o Usuario de la Estructura Portante y del predio donde se encuentra instalada. El pago previo no será un requisito excluyente, pero deberá resolverse como será cancelado. Se prevé la firma de un Convenio de facilidades de pago por parte del Contribuyente o responsable solidario.

11) Una póliza de seguro de responsabilidad civil.

12) Compromiso de desmonte una vez que el Propietario o Usuario dejara de utilizar la Estructura

Soporte.

FINAL DE OBRA, donde se requerirá:

1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en para la obra civil, electromecánica y complementarias, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros con jurisdicción territorial en la municipalidad.

2) Inspección ocular en el lugar de implantación de la Obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La municipalidad se reserva el derecho a hacer las observaciones técnicas que correspondan.

3) Que el Propietario o Usufructuario coloque un cartel en la Estructura Soporte, Postes consignando nombre de la empresa, número de expediente municipal y el nombre y teléfono de un responsable de la obra. Esta exigencia se podría exceptuar para la red de transporte eléctrico (a excepción del símbolo de peligro eléctrico y voltaje), debiendo cumplimentar, no obstante, la información solicitada en el art. 4 de la presente Ordenanza.

Cumplidos los requisitos establecidos en los puntos precedentes, el Municipio otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de presentada toda la documentación por parte del Propietario o Usufructuario, transcurrido los cuales se considerará que no hay observaciones que formular, y se tendrá por otorgado en forma ficta, sin más trámite.

ARTÍCULO 13: CUALQUIER modificación y/o ampliación y/o compartición de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que no haya sido agregada al expediente de obra al momento del otorgamiento del Uso Conforme Comunal, deberá ser informado a la Autoridad de Control mediante la presentación de la documentación pertinente a tal efecto dentro de los 30 días hábiles de producida.

Artículo 14: El Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento, no solo de la civil, sino también del predio donde se encuentre instalada la Estructura Soporte (desmalezado, desratizado y limpieza en general). Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que

devengan de dichas tareas. Por este motivo, deberá presentar un compromiso de desmonte y retiro de los materiales (art. 12 b) 12).

Artículo 15: El Uso Conforme Comunal para el emplazamiento de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure la autorización para la prestación del servicio, el contrato de locación sobre el predio, o que el Propietario o Usufructuario de la Instalación resolviera dejar de prestar el servicio o reubicar la Estructura. Lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo antedicho, la municipalidad podrá ejercer su poder de policía edilicio y sancionatorio, dictando la caducidad o revocatoria del Conforme Comunal otorgado. Todo ello dentro de un procedimiento administrativo donde se le otorgue al interesado el derecho de defensa, presentar pruebas y a ser oído, dictando una resolución debidamente fundada.

ARTICULO 16: EN cualquier caso el titular del inmueble/predio o Locatario donde se encuentra emplazada la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios deberá autorizar el libre acceso a personal acreditado por la Autoridad de Aplicación o quien ella designa para verificación y fiscalización, tanto previa como posterior a su instalación y puesta en funcionamiento, y durante toda la vida útil de la Estructura Soporte, Postes. En el art. 4, punto 5 se prevé la información de contacto de la Propietaria o Usufructuaria de la Estructura Soporte, la que deberá estar permanentemente actualizada para estos efectos. Sin esta información se dificultará la tarea de supervisión respecto al mantenimiento de la obra civil. La traba o imposibilidad de ejercer el control sobre la Estructura Soporte, Postes generará falta grave y será causal del inicio del procedimiento administrativo previsto en el art. 15, precedente.

ARTÍCULO 17: LA Autoridad de Aplicación podrá requerir, analizar, verificar o inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de la presente ley. Asimismo, se la faculta para reglamentar la presente Ordenanza, en orden a darle mayor celeridad al procedimiento administrativo y efectividad en sus resoluciones y decisiones.

ARTÍCULO 18: TODAS las instalaciones deberán contar con la provisión y montaje de pararrayo com-

pleto y sistema de puesta a tierra, de corresponder. Asimismo, de sistema de antiescalamiento.

ARTÍCULO 19: LAS instalaciones deberán utilizar tecnologías que minimicen la generación de los riesgos ambientales y minimicen impacto visual y urbanístico, adoptando programas de gestión de los mismos. Así mismo, y referente a los equipos utilizados, verificar los niveles de ruido, y de corresponder, realizar trabajos de sonorización, máxime de existir vecinos linderos.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 20: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El emplazamiento de estructuras soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo servicio o prestación, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente.

Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las estructuras soporte, Postes, y sus equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios y/o usuario de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas

Artículo 21: HECHO IMPONIBLE: Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria.

habilita para la actividad o servicio a prestar mediante el tendido solicitado. 6) CUIT. 7) Denuncia del domicilio real y constitución de un domicilio especial en la localidad donde serán válidas todas las notificaciones. 8) documentación concerniente a la Sociedad, Contrato Social y Estatuto, 9) Designación de apoderado o representante, con facultad suficiente debidamente acreditado. 10) Seguro de caución equivalente al 10% del monto de obra para afectar a eventuales deterioros y/o daños producidos a bienes públicos o de terceros. 11) confección de un expediente de obra que contendrá todos los demás elementos que el mismo dispone entendiéndose a los acá expresados como una enumeración y que no limitan ni derogan sino que complementan a los dispuestos en el Código de Edificación. 12) comprobante de pago de la Tasa de Permiso de Obra del Art. 7° de la presente Ordenanza. Con una copia de la documentación expresada en el presente se realizará un mapeo del ejido urbano donde se incluya la información de lugar exacto de instalación en cuanto a ubicación y profundidad, intersecciones con otras redes, como ser Agua Potable, Gas Natural, Cloacas, etc.

ARTICULO 4°: TRÁMITE ADMINISTRATIVO: ESTABLECESE los recaudos que se deben presentar el expediente a formarse conforme el artículo anterior, para obtener el **Uso conforme comunal:**

A-FACTIBILIDAD DE USO donde se requerirá:

- 1)Nota de presentación del Propietario, Prestatario o Usufructuario de la Red de fibra óptica.
 - 2)2Autorización del Organismo competente del Prestatario o titular de la Licencia.
 - 3)Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
 - 4)Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
 - 5)Foto Actual en caso de obra existente o fotomontaje de la obra civil a instalar.
 - 6)Justificación técnica de la implantación de la red en ese lugar, pudiéndose prever tipología de redes en función de la zona
- La vigencia del certificado preliminar será de ciento

veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes a saber:

B- AUTORIZACIÓN DE OBRA donde se requerirá:

- 1)Lugar de emplazamiento del tendido. En caso de que deba transponer terrenos privados además del público contrato en relación al mismo (título de propiedad, locación, comodato, etc.).
- 2)Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.
- 3)Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la red, sus componentes y lo transmitido, firmado por profesional con incumbencia en la materia y visado por el colegio profesional correspondiente.
- 4)Estudio de suelo o topográfico.
- 5)Autorizaciones de organismos competentes.
- 6)Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de la obra.
- 7)Pago de los tributos dispuestos en la presente Ordenanza.
- 8)Póliza de seguro de responsabilidad civil.

C- FINAL DE OBRA, donde se requerirá:

- 1)Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en ese tipo de obra civil, debidamente visado por el Colegio Profesional.
- 2)Inspección ocular de la obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer las observaciones técnicas que correspondan.
- 3)En caso de que el EIA lo disponga colocación de señalización del lugar de emplazamiento de la red, en la forma que éste indique.

Cumplidos los requisitos establecidos, la Municipalidad otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de presentada la documentación, transcurridos los cuales en caso de que no hubiera observaciones se tendrá por otorgado de manera ficta sin más trámite.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la recepción de la documentación no implica la aprobación del proyecto. Previo al otorgamiento del permiso o certificado preliminar o en la inspección

de lo regulado para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, Ley 19.798, ni que esta ordenanza obste o impida el ejercicio de las competencias municipales en su materia particularmente seguridad, salubridad e higiene conf. basta jurisprudencia de la CSJN, entre otros, Fallos 3:131; 51:349; 114:282; 178:308; 302:1181 y 320:610; entre muchos otros; **QUE**, a mayor abundamiento, las transmisiones de datos efectuadas por estas fibras ópticas o canalizaciones subterráneas corresponden a internet u otras señales ni siquiera se encuentran comprendidas dentro del concepto de "servicio público" y se prestan en un régimen de libre competencia donde la tarifa es fijada por las propias prestatarias sin regulación estatal; **QUE**, las instalaciones de estas redes en jurisdicción municipal implican un peligro potencial o interfieren con el normal desarrollo de la vida de nuestros habitantes y el Estado Municipal es quien debe controlar dichas instalaciones y velar por que estos trabajos de desarrollen sin que se afecte a nuestra comunidad; **QUE**, el estado municipal debe velar por la seguridad pública y organizar y disponer el uso de los bienes de dominio público, como también inspeccionar que lo instalado en dichos bienes conserve un estado mínimo de inocuidad a personas y bienes de la comunidad, para lo cual necesita articular el servicio de habilitación previa de la obra y de inspección posterior de la instalada; **QUE**, también resulta necesario reglamentar de qué manera los propietarios y/o responsables de dichas instalaciones, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso municipal, deben proceder para regularizar las mismas; **QUE**, como consecuencia de lo expuesto es menester tomar todas las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de redes y/o canalizaciones subterráneas, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la ciudad, a tal fin se deberá incorporar los artículos pertinentes a la Ordenanza del Código Fiscal y Tarifario; **QUE**, en Sesión Ordinaria N° 09/2016 – (10) del día 25 de Abril de 2016 el Alto

Cuerpo aprobó por Unanimidad de los presentes (Ausente la Concejala Clelia Yanés Alfonsina Carballo) el Dictamen de referencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: MARCO REGULATORIO: ESTABLÉCESE la Regulación y control de la instalación del tendido de fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos y/o señal de comunicación o televisión por sistema cerrado, a los fines de la obra civil

ARTICULO 2°: COMPETENCIA MUNICIPAL: ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Planeamiento Ambiental y Ordenamiento Territorial o el organismo que en el futuro la reemplace

ARTICULO 3°: REGISTRO DE REDES: Se crea un REGISTRO DE INSTALACIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA a cargo de la Autoridad de Aplicación, donde deberán inscribirse las empresas titulares del cableado, sea en forma directa o a través del contratista a cargo de la obra civil, al momento de la solicitud de apertura de vía pública. A tales fines se incluirá en el expediente una solicitud de inscripción y se agregará en tres ejemplares la siguiente: 1) Proyecto y plano de la obra civil firmado por Ingeniero y/o profesional con incumbencia habilitado. 2) Datos técnicos del proyecto que incluya –sin ser limitativo- detalle de la obra a realizar con memoria descriptiva de la forma de realización de la obra y plazo previsto de ejecución. 3) Interferencias y cruces con redes instaladas. 4) Homologación de los elementos a instalar, la tecnología y demás datos técnicos de la obra a realizar y su eventual incidencia al suelo y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) realizado por profesional matriculado responsable con visado por el Colegio profesional correspondiente. 5) Licencia o Concepción del Organismo Provincial o Nacional que lo

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal establecida en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Artículo 22- MONTO DE LA TASA: Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, postes, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 15.000,00.

b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 26.000,00.

2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):

Hasta 40 Metros: \$ 49.000,00

Más de 40 Metros: \$ 50.000,00

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 50.000.-

En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 60.000.-

ARTICULO 23- UNA vez que se otorgue el uso conforme comunal y final de obra previsto en el

artículo 12, la municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

ARTÍCULO 24- a) nuevas eestructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios:

Toda nueva Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte, poste y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existent: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte, postes y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

(i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades, incluyendo multas de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), el cual tendrá que ser abonado dentro de los 30 días de comunicado, por infracción u obra clandestina y/o por falta de la autorización de obra correspondiente. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de multas diarias o astreintes previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

ARTICULO 25: HECHO IMPONIBLE: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa mensual que la Ley Tarifaria establezca.

ARTICULO 26: MONTO DE LA TASA: se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, postes, mástil, pedes-

tales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) Sobre Terraza o edificación existente:
 - a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 40.000,00.
 - b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 47.200,00.
- 2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):
 - I) Hasta 40 Mts: \$ 54.000,00;
 - II) Más de 40 Mts: \$ 55.000,00.
 - III) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, la tasa será de \$ 300, por Postes o Estructura Soporte.
 - IV) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 2100, por Estructura Soporte

ARTICULO 27: EL vencimiento de esta tasa es el 10 de Febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

ARTICULO 28: ES contribuyente de los dos hechos imponibles previstos en los artículos 21 y 25 es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte, Poste. Cualquiera de ellos será solidariamente responsable frente a la Comuna.

ARTICULO: SE delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte, postes, Equipos y Elementos complementarios.

ARTICULO 30: ANTE la notificación fehaciente por la irregularidad del estado de una estructura

soporte o poste, debidamente identificada, el o los responsable tendrán un plazo de 7 (siete) días para su arreglo o sustitución, pasado dicho plazo y no siendo reparado el daño, tendrán una multa equivalente de hasta 10 veces el valor de la tasa especificada en el Artículo 26, por día de atraso.

ARTÍCULO 31: Se deroga toda Ordenanza que se oponga o contradiga a la presente.

ARTICULO 32: LOS Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M. y/o Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 33: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunes S.A.

ARTICULO 34º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad y cumplido ARCHÍVESE.- *Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Vicente Misiones, a los Veinticinco días del mes de abril de 2016. Ordenanza N 19/2016*

GLORIA KOMATSU DE KURIMURA
Secretaría Gral. HCD

ERNESTO EDUARDO MUCHEWICZ
Presidente H.C.D.

Promulgada por Resolución "A " N° 40/2016 DEM
Intendente Waldomiro Dos Santos

ORDENANZA N° 20/2016

San Vicente, Mnes., 25 de Abril de 20116

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Presupuesto, Tasas y Hacienda sobre el Expediente. N° 01/2016 referente al Proyecto de Ordenanza "**Reglamentación Técnica para la habilitación e instalación de estructuras soportes portantes de distintas redes**", presentado por el Intendente Municipal Sr. Waldomiro Dos Santos, y;

CONSIDERANDO: QUE, La Constitución Nacional arts. 5, 121, 122 y 123 y II) sus concordantes

de la Constitución de la Provincia Misiones (Sección Segunda, Capítulo Primero Art. N° 161; Capítulo segundo, Art. N° 171); Carta Orgánica Municipal Artículos 2, 7 y 226; **QUE**, en la trilogía de poderes a nivel vertical, Nación, Provincia y Municipio, es competencia municipal – no delegado por la Provincia a la Nación- indelegable, originaria y exclusiva, todo aquello concerniente al Poder de Policía Edilicio, que comprende el ordenamiento territorial, la verificación y control de todo tipo de instalación y/o infraestructura que tenga potencialidad de afectar y/o interferir de cualquier modo en nuestra comunidad; **QUE**, dicha competencia aumenta con la utilización para las obras civiles del espacio público municipal, siendo la única facultada a autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante su vida útil; **QUE**, tales fines es menester regular la forma en que se deberán realizar las obras, lugar de emplazamiento, tipo de construcción, tipo de material a enterrar, licencia del titular de la obra, cruces o interferencias con otros servicios públicos instalados, etc.; **QUE**, asimismo, se ha verificado la existencia en jurisdicción municipal de instalaciones de tendidos de redes soterradas como las que se regulan en la presente ordenanza (que serían de fibra óptica y/o tendidos similares utilizada para transmitir internet y/u otro tipo de transmisión de datos) sin el correspondiente permiso municipal y que utilizan dominio público, y sin que se hayan presentado por sus titulares ningún tipo de documentación técnica referida a dichas instalaciones interfiriendo con la transitabilidad y/o desarrollo de nuestra comunidad en futuras utilidades del subsuelo a fin de desarrollar o ampliar obras nuevas de Servicios Públicos que se prestan en nuestra ciudad; **QUE**, el estado Municipal es quien detenta el poder de policía para regular la forma en que se deben realizar las obras civiles en el territorio sometido a su jurisdicción y quien debe desarrollar las tareas de verificación y control sobre todo tipo de construcción, instalación y/o trabajos y/u obras realizadas en el mismo; **QUE**, dado la amplitud de contenido de las transmisiones de datos que pueden realizarse por Fibra Óptica no debe entenderse que quedan comprendidos dentro